



## Municipalidad de Villarrica

RUCN° 80022949-5  
Dirección: Gral Díaz y Mchal López y Mchal Estigarribia  
Tel: (0541) 422555 (correo electrónico: uovillarrica@gmail.com)

### DICTAMEN DEL COMITÉ DE SUMINISTRO PUBLICO

#### PARA EL "PROCESO LICITATORIO POR VÍA DE EXCEPCIÓN VE N°02/2025, POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, CON LA DESCRIPCIÓN BACHEO EN CALLES ASFALTADAS DE LA CIUDAD DE VILLARRICA"

Villarrica, 21 de marzo de 2025

Señor  
**Dr. Magín Benítez**  
Intendente Municipal de la Ciudad de Villarrica  
**PRESENTE**

En mi carácter de líder del Comité de Suministro Público de la Municipalidad de Villarrica, me dirijo a Usted a fin elevar dictamen correspondiente al proceso de "PROCESO LICITATORIO POR VÍA DE EXCEPCIÓN VE N°02/2025, POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, CON LA DESCRIPCIÓN BACHEO EN CALLES ASFALTADAS DE LA CIUDAD DE VILLARRICA".

#### ANTECEDENTES

Que, en fecha 21 de marzo del 2025, la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de Villarrica, a través de su Dictamen de urgencia, solicita a la Intendencia Municipal la realización del llamado de excepción detallando lo siguiente:

Que el equipo técnico de la dirección de obras y otros funcionarios de la institución a su cargo, nos hemos constituido conforme a sus indicaciones a realizar un relevamiento de la situación en que se encuentran las diferentes calles de la ciudad de Villarrica, en tal sentido, se comprobó que las calles asfaltadas de la ciudad se encuentran en pésimo estado debido a la presencia de baches producidos por nacientes naturales que colapsaron en épocas de grandes y frecuentes precipitaciones, así como también debido a las múltiples intervenciones de la ESSAP, ya sea para nuevas conexiones o reparaciones de perdidas en las cañerías. Motivo por el cual solicitamos de forma urgente la ejecución de los trabajos adjuntando imágenes del estado pésimo de las calles, planilla de cómputo métrico, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios.

Que, conforme al pedido de la Directora de Obras, según documentación presentada en la cual menciona la preocupación por el entorno y el estado deplorable en la que se encuentran las calles de la ciudad de Villarrica, debido a la formación de baches y el pedido constante de la ciudadanía y de los ediles municipales.

Que, constituye un peligro real no contar con infraestructura vial necesaria para el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular y debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimiento que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés superior del usuario que transita a través de nuestras calles y avenidas y que serían beneficiarios del presente proceso.

Que, las condiciones actuales con respecto a la infraestructura vial de numerosas calles y avenidas evidencian una necesidad urgente impostergable de intervención por parte del municipio a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, en particular de aquellos que recurren día a día a las mismas.

  
Juan Aguirre  
Dirección de Administración y Finanzas  
Municipalidad de Villarrica



## Municipalidad de Villarrica

RUCN° 80022949-6  
Dirección: Gral Díaz al Mcal López y Mcal Estigarribia  
Tel (0541) 42255 / correo electrónico: uocvillarrica@gmail.com

Que, considerando las circunstancias descriptas precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada que atendiendo el tiempo que presenta realizar un llamado normal.

Visto la necesidad, es imperiosa la implementación del proceso más breve debido a la que resulta imposible e inviable realizar una contratación de menor cuantía, teniendo en cuenta la premura del tiempo y la extrema necesidad con la que contamos. Lo más conveniente sería implementar el procedimiento de contratación por la vía de la excepción, adecuada estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 9823/2023, la Resolución DNCP 4401/2023 y la Ley 3966/10 Orgánica Municipal.

Que, las obras requeridas son de carácter urgente considerando el estado deplorable que se encuentran las calles citadas más arriba, por lo que esta institución municipal busca poner en condiciones las calles y no ponerle en peligro la vida de quienes transitan día a día por estas calles, por los motivos mencionados se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable.

Por lo tanto, teniendo en cuenta todo lo mencionado y a fin de salvaguardar la responsabilidad municipal de ofrecer seguridad en cuanto a la comunidad educativa de nuestra ciudad, queda a consideración del Señor Intendente la autorización para la realización de los trabajos. La Municipalidad como órgano de Gobierno local no puede estar ajena a la situación que nos ocupa, cual es la necesidad de reparación de las calles y avenidas indicadas en el informe de la dirección a su cargo, a fin de precautelar la vida y la seguridad de las personas, quienes nos encontramos expuestos en el caso de no tomarse las medidas urgentes y los recursos necesarios en tiempo y forma a fin de dar solución a la problemática existente.

Considerando el párrafo precedente se exponen a continuación el desarrollo para la acreditación de la excepción.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento:

- Dictamen y evidencia fotográfica de la Dirección de Obras.

### MARCO LEGAL

*Que, la Ley N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS establece en su Artículo 40.- Contratación por excepción. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:... 2)Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:...c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables;...En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento..."*

Lic. [Nombre] Aguirre  
Dirección de Contratación y Finanzas  
Municipalidad de Villarrica



## Municipalidad de Villarrica

RUC# 80022949-5  
Dirección: Gral Díaz el Mchal López y Mchal Estigarribia  
Tel: (0541)42255 / correo electrónico: uocvillarrica@gmail.com

Que, el **DECRETO REGLAMENTARIO N°9823/23** en su Art. 34.- **Contratación por urgencia impostergable** establece: "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023 Por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICA" establece: **Artículo 92. Urgencia Impostergable.** Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución...; **Artículo 93. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra.** El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación..."

Que, la Ley N° 7.231/2024 que modifica los artículos 209, 212 Y 216 de la Ley N° 3.966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", establece en su Artículo 1°: "Modifícanse los artículos 209, 212 y 216 de la Ley N° 3.966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", que quedan redactados de la siguiente manera: "Art. 209.- **Ámbito de la Aplicación.** Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta ley."

Que, es una obligación de la Municipalidad en materia de infraestructura pública y de servicios lo que establece la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Capítulo III, de las Funciones Municipales, art. 12 - Funciones: Numeral 2 inc b) La construcción y mantenimiento de los sistemas de desagüe pluvial del municipio.

Que, la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Capítulo III, De la Intendencia Municipal -Sección 1 - De la Toma de Posesión del Cargo y de las Atribuciones del Intendente Municipal, establece en su art. 51.- **Deberes y Atribuciones del Intendente**, inc e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto.

Que, la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Capítulo II, de la Municipalidad, establece en su Artículo 5°.- **Las Municipalidades y su Autonomía.** Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

### **MAGNITUD DE LA URGENCIA E INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO:**

  
María Eugenia Aguirre  
Directora de Administración y Finanzas  
Municipalidad de Villarrica



## Municipalidad de Villarrica

RUCN° 80022949-5  
Dirección: Gral. Díaz y Mcal. López y Mcal. Estigarribia  
Tel: (0541) 42255 / correo electrónico: ucovillarrica@gmail.com

Que, satisfacer esta necesidad no fue inicialmente planificada por la Municipalidad pues la necesidad se dio a consecuencia de los repetidos e intensos temporales que azotaron a la ciudad, aumentando cada vez más el caudal de agua, por lo que era motivo de preocupación o prioridad para la municipalidad, situación que a la fecha es totalmente diferente.

Por tal urgencia que requiere, no se puede esperar llevar a cabo un llamado convencional, por lo que, de esperarse el resultado de un proceso normal, se estaría poniendo en peligro los intereses y la seguridad de la población.

Que, la Municipalidad de Villarrica cuenta con Disponibilidad Presupuestaria para asumir los compromisos.

### JUSTIFICACION

Ante todo lo expuesto, se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la Vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgencia necesidad que no admite demora para asistir para el proceso de **"LICITACION POR VIA DE LA EXCEPCION V.E. N°01/2025 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, CON LA DESCRIPCION BACHEO EN CALLES ASFALTADAS DE LA CIUDAD DE VILLARRICA"**, queda acreditada el supuesto de la urgencia impostergable en su modalidad de mayor premura.

Cabe mencionar que situación acontecida, ameritan la decisión de la contratación por urgencia impostergable como mejor opción para la Municipalidad y los beneficiarios finales "los usuarios" que transitan por las calles de la ciudad de Villarrica. Así también la urgencia de realizar el procedimiento no es causada por negligencia o imprevisión ya que se exponen claramente los argumentos para iniciar el proceso por la vía de la excepción.

A su vez no se ha podido realizar el proceso por un por Vía de la Excepción con difusión previa, porque no posible esperar los plazos atendiendo a que dar mayor tiempo aumentarán los baches considerando las lluvias que tenemos en ésta época del año, esto hará que aumenten las cantidades de trabajo a realizar, siendo que con el presupuesto aprobado ya se podrá solucionar los inconvenientes de las calles y avenidas con problemas de baches.

Que, uno de los hechos que dificulta la realización de un llamado convencional son los plazos normales de un proceso de contratación al menos conlleva en el mejor de los casos, al menos 60 días corridos antes de suscribir el contrato, según se expone a continuación:

- Aprobación de pliego por parte de la junta (Art. 213, Ley 3966/10): 15 a 30 días.
- Verificación DNCP: 3 días hábiles más correcciones si hubiere.
- Publicación de la convocatoria: 10 días corridos como mínimo.
- Evaluación y adjudicación 3 días corridos mínimo.
- Aprobación de la Junta Municipal (Art. 216, Ley 3966/10): 10 a 20 días.
- Verificación de la adjudicación DNCP: 3 días hábiles.
- Tiempo para presentar protestas: 10 días hábiles.

Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023 Por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICA" establece: Artículo 94. Publicación para procedimientos con aviso de intención de

Agustín Aguirre  
Municipalidad de Villarrica



## Municipalidad de Villarrica

RUCI: 80022949-5  
Dirección: Gral. Díaz, el Mchal López y Mchal Estigarribia  
Tel: (0541) 42255 (correo electrónico: uovillarrica@gmail.com)

compra:..."Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán prescindir de la publicación del aviso de intención y de las bases de la contratación. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmada por el titular del Comité de Suministro Público, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo en los artículos anteriores"

La magnitud de la urgencia e interés público se ve comprometido.

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, están configurado los supuestos para la realización de la "PROCESO LICITATORIO POR VÍA DE EXCEPCIÓN VE N°02/2025, POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, CON LA DESCRIPCIÓN BACHEO EN CALLES ASFALTADAS DE LA CIUDAD DE VILLARRICA", por lo que la urgencia invocada como supuesto de excepción es probada, concreta, objetiva e inmediata no puede esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

En virtud de los antecedentes mencionados se considera pertinente llevar adelante el procedimiento para excepción para la contratación por vía de la excepción individualizada al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

ES MI DICTAMEN

LIC. HUGO AGUIRRE  
LIDER DEL COMITÉ DE SUMINISTRO PUBLICO  
MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA

Lic. Hugo Aguirre  
Director de Administración y Finanzas  
Municipalidad de Villarrica